

No fue omisión, fue tortura”: justicia para Ángela Patricia Saucedo Elizondo

Nuevo León, a 10 de marzo de 2026.

Desde CASTAE y las organizaciones y personas que la acompañan, queremos extender nuestra solidaridad y fuerza a nuestra compañera y fundadora Alejandra Elizondo, quien se encuentra nuevamente en un proceso desgastante ante las autoridades del Estado, en esta ocasión, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

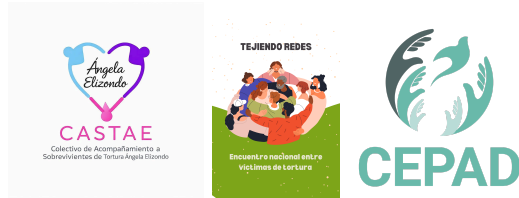
Las graves violaciones a derechos humanos que vivió Ángela Patricia Saucedo Elizondo mientras se encontraba privada de la libertad en un Centro de Tratamiento de Adicciones visibilizan la crisis de Derechos Humanos que se vive en el estado y en el País, pero la negativa sistemática a reconocerlas por parte de las autoridades que tienen la obligación de hacerlo la profundiza aún más, con lo que también profundiza el dolor de las víctimas, sus familias y de la sociedad misma, que no olvida.

La violencia que vivió Ángela no es aislada, todo lo contrario, los Centros que existen en la clandestinidad, operando sin vigilancia, donde las personas en condiciones extremadamente vulnerables se encuentran privadas de la libertad son lugares donde se cometen atrocidades en completa impunidad frente a los ojos de un Estado pasivo, que elige no escuchar, no ver, no hablar y no actuar, a pesar de que es el Estado el que tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud.

El Subcomité para la Prevención de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ha dicho explícitamente que el Estado no puede eximirse de la responsabilidad por la forma en que los Centros privados son gestionados, pues tiene un deber de diligencia respecto a las personas privadas de la libertad¹.

La Comisión de Derechos Humanos tenía en sus manos la posibilidad de buscar una verdadera transformación ante los hechos tan desgarradores en los que Ángela perdió la vida. Se acudió a las autoridades con la firme convicción de que una Recomendación de esa naturaleza serviría, por sí misma, como una garantía de no repetición, impulsando a otras víctimas a levantar la voz y acudir ante esta instancia.

¹ Subcomité para la Prevención de la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su Observación General núm. 1 del 2024, relativa al artículo 4 del Protocolo Facultativo (lugares de Privación de Libertad).



Sin embargo, la Comisión Estatal ignoró de manera grotesca la posibilidad que tenía en sus manos de generar un cambio positivo ante una problemática grave y emitió una recomendación vacía, cuidando a las autoridades más que a la propia ciudadanía, en absoluto desacato a los principios que le dieron vida y que son parte crucial de la figura de la Ombudsperson. Lo cual, por sí mismo, ya es una violación a los derechos humanos tanto de Ángela, como de nuestra compañera Alejandra y contraviene el principio de buena fe que debe regir la actuación de las autoridades.

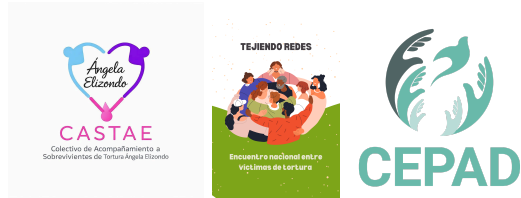
Es preocupante la postura que tomó la Comisión Estatal al emitir esta recomendación sin reconocer la tortura a la que Ángela fue sometida, sin buscar una reparación integral, en la que únicamente dictó “terapia psicológica” y medidas aisladas, como cursos a las personas funcionarias de la Secretaría de Salud sin que eso realmente se encaumine a la no repetición. Una recomendación sin perspectiva de género, de infancia e interseccional que diera cuenta de una investigación que tardó casi 6 años en realizarse.

Garantizar el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física de las infancias, de las mujeres y de las personas con consumo problemático es responsabilidad del Estado. No reconocerla únicamente sirve para que las violaciones a derechos humanos en estos centros se invisibilicen y la ausencia del Estado sea cada vez más evidente, con lo que también se profundiza la impunidad, la corrupción y la violencia, tres de los aspectos que más han dañado a la sociedad mexicana.

Por lo anterior, solicitamos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que:

1. Califique expresamente los hechos sufridos por Ángela como TORTURA, de conformidad con los estándares interamericanos y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
2. Califique los hechos como VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS, reconociendo la entidad del daño causado y la especial vulnerabilidad de la víctima.
3. Incluya como NUEVAS medidas de reparación integral:
 - a. La COMPENSACIÓN ECONÓMICA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO para las víctimas, estableciendo con claridad el vínculo entre las omisiones de la autoridad y la obligación de resarcir.
 - b. La DISCULPA PÚBLICA por parte de la titular de la Secretaría de Salud del Estado, en un acto público que reconozca los hechos, acepte la responsabilidad y dignifique la memoria de Ángela.
 - c. La construcción de un memorial para Ángela.

Como nuevas medidas de no repetición:



- I. La creación de un REGISTRO PÚBLICO Y GEORREFERENCIADO DE CENTROS DE REHABILITACIÓN, accesible en línea, con información sobre su situación legal, resultados de inspecciones y cumplimiento de estándares.
- II. La creación de un REGISTRO PARA MONITOREO DE CENTROS CLANDESTINOS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES (ANEXOS) mediante el cual se puedan realizar visitas in situ no anunciadas, entender la problemática real de los centros y a mediano y largo plazo, se puedan impulsar políticas públicas con datos actualizados y reales, con la finalidad de garantizar la no repetición.
- III. La implementación de un PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA VISITAS DE SUPERVISIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INFANCIA, que incluya entrevistas privadas con personas internadas y mecanismos de detección de violencia sexual.
- IV. La implementación de un PROGRAMA DE FORMACIÓN OBLIGATORIA Y PERMANENTE para el personal de la Secretaría de Salud y Protección Civil en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género y detección de violencias.
- V. La realización de MESAS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONALES, convocando a la Secretaría de Salud del Estado, al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a las víctimas, para diseñar, en un plazo perentorio no mayor a tres meses, una política pública integral de prevención de violaciones a derechos humanos en centros de rehabilitación, dando voz a las víctimas en el proceso de creación de las medidas de no repetición y garantizando su participación efectiva.
- VI. Declare formalmente la AFECTACIÓN AL PROYECTO DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS, particularmente de la suscrita, y establezca medidas específicas para su reparación.